



Reunión en el marco del proyecto BPIN 2018000050020

ACTA DE REUNIÓN

FECHA: 26 de mayo de 2023

HORA: Desde: 8:00am
Hasta: 10:00am

LUGAR: Sala Honestidad. Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial -UAERMV

ASISTENTES: Lista adjunta de asistencia personas.

INVITADOS: Lista adjunta 13 personas.

AUSENTES: 0

ORDEN DEL DÍA

1. Presentación de los asistentes.
2. Revisión de alternativas a las acciones de vigilancia y seguimiento del proyecto “Mejoramiento de vías terciarias en Bogotá”, identificado con código BPIN 2018000050020

DESARROLLO:

1. Presentación de los asistentes.

Por parte del FDRS:

- Sebastián Saldarriaga – Alcalde Local
- Laura Marcela Rojas - Contratista
- Nelson Estrada - Contratista
- Alexandra Sánchez - Contratista
- Paola Devia Díaz – Invitada
- José David Donoso- Contratista



Por parte de la UAERMV:

- César Augusto Godoy - Contratista
- Julio César Pinzón – Asesor Gerente de Proyecto
- Martha Patricia Aguilar – Secretaria General
- Angie Ramírez - Contratista
- Giacomo Marcenaro – Subdirector / Ordenador del Gasto
- Mónica Rodríguez - Contratista
- Néstor Gutiérrez - Contratista
- Jorge González - Contratista

Asistencia virtual:

- Mariela Grass – Asesora Dirección
- Mónica Hernández - Contratista

2. Desarrollo de la reunión

La UAERMV informa que la presente reunión tiene como finalidad definir la posibilidad, jurídica y técnica, que la UAERMV pueda asumir la vigilancia y seguimiento de algunos contratos a través de la figura de supervisión en los términos regulados en la Ley 1474 de 2011 y en el manual de supervisión e interventoría de la UAERMV, que se encuentran en ejecución para dar cumplimiento al proyecto “Mejoramiento de vías terciarias en Bogotá”, identificado con código BPIN 2018000050020, financiado con recursos del SGR, que, por su nivel de especialización, complejidad, extensión, o que por disposición normativa no requieren como tal de la vigilancia de la interventoría del proyecto.

Lo anterior, teniendo en cuenta que quien actualmente se encuentra facultado para contratar la interventoría en el marco del proyecto de “Mejoramiento de vías terciarias en Bogotá” identificado con código BPIN 2018000050020, es la entidad territorial BOGOTÁ D.C., representada legalmente por su alcaldesa mayor, quien delegó mediante Decreto Distrital No. 164 del 5 de mayo de 2021¹ en la Alcaldía Local de Sumapaz y cuyo alcance de esta competencia se describe a continuación.

El presente proyecto de inversión fue aprobado en el marco de la Ley 1530 de 2012, vigencia en la que se contaba con una instancia de toma de decisiones denominada Órgano Colegiado de Administración y Decisión -OCAD y que de acuerdo con el artículo 3.1.1.1. del Acuerdo 045 de 2017 expedido por la Comisión Rectora, tomaba la decisión de designar el ejecutor de los proyectos de inversión, así como la instancia encargada de contratar la interventoría.

¹ Decreto 164 del 5 de mayo de 2021. “Por medio del cual se incorporan en el Capítulo Presupuestal Independiente del Sistema General de Regalías del bienio 2021-2022—Fondo de Desarrollo Rural de Sumapaz-, los recursos para la ejecución del proyecto del Mejoramiento de Vías terciarias en Bogotá con código BPIN 2018000050020 y se hace la delegación especial de facultades al/la Alcalde/sa Local de Sumapaz para que ejerza la ordenación del gasto sobre los mismos”



Teniendo en cuenta lo anterior, el alcalde mayor del Distrito Capital., en carta de presentación del 6 de diciembre de 2019, propuso a Bogotá D.C. como entidad Pública para adelantar la contratación de la interventoría y a la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial como ejecutor del proyecto, tal como se evidencia en la siguiente imagen:

- c) Entidad propuesta como ejecutora: Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial –UAERMV.
- d) Entidad Pública propuesta para adelantar la contratación de la interventoría en caso de requerirse: Bogotá D.C. (Secretaría de Gobierno / Alcaldía Local de Sumapaz / Fondo de Desarrollo Local Sumapaz)

Fuente: Carta de Presentación proyecto BPIN 2018000050020.

Evidentemente, estas designaciones a la fecha no pueden modificarse teniendo en cuenta lo definido en el literal e. y f. del Acuerdo 07 de 2022 expedido por la Comisión Rectora, teniendo en cuenta que estos ajustes solo proceden siempre que no se haya expedido acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o acto administrativo que decreta unilateralmente el gasto.

Así las cosas, toda alternativa de solución que se defina en la presente reunión debe tener en cuenta este elemento.

- Análisis de las responsabilidades y normas aplicables.

El Decreto Nacional 1821 de 31 de diciembre de 2020², establece en su artículo 1.2.1.2.12, que las labores de **apoyo a la supervisión e interventoría contractual** harán parte de las actividades y costos del proyecto de inversión y se contratarán con cargo al mismo. **Dichas labores deberán desarrollarse de conformidad con las normas de contratación pública vigentes y aplicables.**

Ahora bien, el artículo 1.2.3.3.2 ibidem, establece que la supervisión y la interventoría de los proyectos de inversión se encuentran sujetas a las reglas contenidas en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, la cual a su vez establece: *“Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda”*, (Resaltado fuera de texto) frente a lo cual se evidencia que la supervisión e interventoría se desarrollan para el cumplimiento de un objeto contractual.

En el párrafo de la norma en comentario expresamente y para el caso que nos ocupa, tenemos:

² Decreto 1821 del 31 de diciembre de 2020 “Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías”



“PARÁGRAFO 1. En adición a la obligación de contar con interventoría, teniendo en cuenta la capacidad de la entidad para asumir o no la respectiva supervisión en los contratos de obra a que se refiere el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, los estudios previos de los contratos cuyo valor supere la menor cuantía de la entidad, con independencia de la modalidad de selección, se pronunciarán sobre la necesidad de contar con interventoría”.

En los contratos celebrados a la fecha por la UAERMV, se estableció la figura de la interventoría para su vigilancia, en consideración a la decisión del OCAD y de la misma delegación realizada ya citada en párrafo que antecede.

Ahora bien, el artículo 37 de la Ley 2056 de 2020³, establece que *“Las entidades ejecutoras de recursos del Sistema son responsables de suministrar de forma veraz, oportuna e idónea, la información de la gestión de los proyectos que se requiera e **implementar las acciones que sean pertinentes para encauzar el desempeño de los proyectos de inversión y decidir, de manera motivada, sobre la continuidad de los mismos, sin perjuicio de las acciones de control a las que haya lugar**”.* (Resaltado fuera de texto)

Debe entenderse, que las entidades ejecutoras de recursos son tanto aquellos que fueron designados como ejecutores de un proyecto de inversión por el OCAD, como aquellos designados para la contratación de la interventoría.

Adicionalmente, se establece en el párrafo 1 ibidem, que los proyectos de inversión financiados con recursos del SGR, se adelantarán con estricta sujeción al régimen de contratación pública vigente, por lo que cualquier situación permitida en materia contractual, podrá ser aplicada a los contratos que desarrollan los proyectos del SGR, con el fin de reencausar la ejecución de los mismos.

Así las cosas, las modificaciones contractuales podrán desarrollarse en el marco del régimen de contratación pública vigente, sin necesidad de accionar procedimientos del Sistema General de Regalías, si estas modificaciones no alteran las condiciones iniciales del proyecto, y no se encuentran enmarcadas dentro de las variables definidas en el artículo 4.5.1.2.1. y siguientes del antedicho Acuerdo 07 de 2022 (A modo de ejemplo: si la modificación del contrato implica el cambio de fuentes de financiación del proyecto, aumento del valor total del proyecto, entre otros, serán ajustes que deben ser llevados a procedimientos OCAD antes de realizar la modificación contractual con el fin de evitar las implicaciones administrativas y disciplinarias que proceden).

Teniendo en cuenta que el cambio que actualmente se propone, es la de modificar las obligaciones contractuales del contrato de interventoría celebrado por el FDL Alcaldía Local de Sumapaz para el proyecto que nos convoca, sin generar implicaciones, modificaciones y/o ajustes a las condiciones iniciales de la formulación del proyecto de inversión aprobado por el

³ Ley 2056 de 2020 “Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías”



OCAD, dichos trámites deberán ser realizados bajo las normas y procedimientos que apliquen a cada una de las entidades involucradas.

Así las cosas, la UAERMV y el FDR, con el fin de aclarar los términos iniciales del proyecto, en relación con las modificaciones contractuales que se pretenden hacer, se realizó revisión del Documento Técnico de Soporte, que establece como alcance de las actividades de interventoría y apoyo a la supervisión, las siguientes:

“ACTIVIDAD 8. DESARROLLAR LA INTERVENTORÍA DEL PROYECTO

En esta actividad se realizarán las actividades para supervisar y controlar la acción del contratista, para verificar que se cumplan las especificaciones técnicas, las actividades administrativas, legales, contables, financieras y presupuestales, establecidas en los contratos celebrados por la Entidad.

ACTIVIDAD 9. APOYO A LA SUPERVISIÓN

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico ejercido sobre el cumplimiento de objeto del contrato por la misma entidad estatal, cuando para ello no se requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos”.

Dichos alcances están redactados de manera amplia, por lo que es posible que la UAERMV en el marco de su misión y finalidad, altamente técnica para el cumplimiento de sus funciones y contando con personal técnico especializado para la ejecución de su objeto, en correspondencia con su naturaleza jurídica, asuma la vigilancia a través de supervisión de aquellos contratos que por su naturaleza no requieran de interventoría, y que por su especialidad, complejidad y extensión no desborde las capacidades de la Entidad.

Ahora bien, en materia contractual:

En este sentido la ley 80 establece:

*Artículo 14: para los fines del cumplimiento de la contratación estatal las entidades pueden introducir modificaciones a lo contratado, **bien de manera consensuada en virtud del principio de la autonomía de la voluntad de las partes o de manera unilateral** “... para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con él”.*

*Artículo 16: Si durante la ejecución del contrato y para **evitar la paralización o la afectación grave** del servicio público que se deba satisfacer con él, fuere **necesario***

introducir variaciones en el contrato y previamente las partes no llegan al acuerdo respectivo, la entidad en acto administrativo debidamente motivado, lo **modificará mediante la supresión o adición** de obras, trabajos, suministros o servicios.” (resaltado fuera de texto)

De acuerdo con lo anterior, es claro que los contratos se pueden modificar bilateral o unilateralmente con el fin de garantizar el interés general y el cumplimiento de los fines de la contratación y adicionalmente, no se requiere realizar ajustes ante el Sistema General de Regalías, pues de acuerdo con el Acuerdo 07 de 2021, no es una situación susceptible de ser ajustada por cuanto no modifica las condiciones iniciales del proyecto, si no la manera por medio de la cual se desarrollarán para el cumplimiento del alcance del proyecto.

Frente a lo anterior, el régimen de contratación establece:

“ARTÍCULO 83 Ley 1474 de 2011. SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA CONTRACTUAL. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal **cuando no requieren conocimientos especializados**. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento **especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen**. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.

Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor.

El contrato de Interventoría será supervisado directamente por la entidad estatal.” (resaltado fuera de texto)

Por otro lado, Ley 80 de 1993 en su artículo 32. Establece que

“(...)son contratos de obra los que celebren las entidades estatales para la construcción, mantenimiento, instalación y, en general, para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea la modalidad de ejecución y pago.

En los contratos de obra que hayan sido celebrados como resultado de un proceso de licitación o concurso públicos, la interventoría deberá ser contratada con una persona independiente de la entidad contratante y del contratista (...)

De acuerdo con lo anterior, salvo los contratos que por obligatoriedad normativa requieren de vigilancia a través de interventoría, para los demás contratos se puede revisar la figura de vigilancia y seguimiento a través de la supervisión, más acorde de acuerdo con las situaciones actuales del proyecto, y la especialidad de los objetos contractuales y de esta manera identificar qué contratos podrán ser supervisados por la UAERMV dentro de su alcance técnico, funcionalidad, economía, eficiencia y eficacia, en el marco del proyecto que nos ocupa.

Es claro para los presentes en la reunión, que en ningún caso, la UAERMV puede realizar una contratación de interventoría, pues esta gestión es exclusiva de la Alcaldía Local de Sumapaz, por las designaciones hechas a través de los procedimientos de regalías, por lo que la única vigilancia que podrá realizar la Unidad es a través de la supervisión única y exclusivamente a contratos que no correspondan de manera directa a la ejecución de obra y que puedan ser objeto de vigilancia y seguimiento en cumplimiento de sus especialidades y funcionalidad técnica

- Necesidad

De conformidad con lo anterior, los asistentes, indican que es necesario precisar que la UAERMV y la Alcaldía Local de Sumapaz, buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados, que colaboran con ellas en el cumplimiento de esos fines (art. 3 Ley 80/93), y que para satisfacer los fines de la contratación pública y en cumplimiento del servicio público debe haber continuidad en su prestación, razón por la cual la citada Ley 80 en el Art. 14, dota a las entidades estatales de medios para lograr el eficaz cumplimiento del objeto contractual, encaminado a obtener la satisfacción del interés público colectivo que le ha sido encomendado⁴.

Es por esto que, la UAERMV y la Alcaldía Local de Sumapaz, apoyarán desde su competencia la supervisión e interventoría de los contratos derivados del proyecto **BPIN**

⁴ La Procuraduría General de la Nación en fallo dentro del proceso disciplinario No. 162-97771 de 2004



2018000050020, bajo el amparo del principio de responsabilidad consagrado en la Ley 80 de 1993, que rige la celebración y ejecución de los contratos estatales. Así, por ejemplo, los artículos 4, 5, 12, 14 y 26 ibidem, que consagran normas relacionadas con el control y vigilancia de la ejecución de los contratos estatales. Estas disposiciones establecen, entre otros aspectos, la obligación de las entidades estatales de velar por el correcto y oportuno cumplimiento de las prestaciones del contrato, incluyendo las especificaciones de los bienes, obras y servicios, las condiciones de calidad ofrecidas, etc. En ese sentido, las entidades estatales deben ejercer el control de la ejecución del contrato y, de ser el caso, tomar medidas para exigir el adecuado cumplimiento, de conformidad con establecido por el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, y el artículo 84 de la misma Ley:

“ARTÍCULO 84 Ley 1474 de 2011. FACULTADES Y DEBERES DE LOS SUPERVISORES Y LOS INTERVENTORES. *La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.*

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. (...)”

Es importante precisar que la UAERMV y la Alcaldía Local de Sumapaz, en conjunto velarán por el debido cumplimiento del proyecto **BPIN 2018000050020** y la ejecución de los contratos derivados desde su competencia, por esto, se deberá modificarse el anexo técnico y modificación No. 1 del Contrato de Interventoría de Obra Pública e Infraestructura De Transporte CIN-REGALÍAS-161-2022, entre el FONDO DE DESARROLLO RURAL DE SUMAPAZ Y ECOVIAS S.A.S, que reza:

“Anexo técnico numeral 3.1 ASPECTOS GENERALES, viñeta 4 reza lo siguientes: • “El Interventor evaluará la labor que adelante el ejecutor (UAERMV y sus contratistas y proveedores), asegurando que las actividades se ejecuten a través de procedimientos confiables, acordes con las mejores prácticas de ingeniería y arquitectura, de manera que la obra sea segura, tanto durante el proceso constructivo, como durante su servicio y además aportará soluciones en el momento en que se presenten dificultades técnicas, administrativas, financieras y ambientales para un buen desarrollo del proyecto”.

“1. En la nota del numeral 2 de la página 9 “(...) Nota: el alcance de la interventoría objeto del presente proceso, no incluye Contratos de prestación de servicios profesionales de apoyo a la gestión, o para la ejecución de



trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales, los cuales serán supervisadas directamente por la UAERMV. (...)
2. *En la última viñeta del título ETAPA DE CONSTRUCCIÓN, de la página 18 “(...) • Y todos los contratos suscritos por la UAERMV que hagan parte integral del alcance del proyecto de “Mejoramiento de vías terciarias en Bogotá” (exceptuando los Contratos de prestación de servicios profesionales de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales)”.*

De acuerdo a lo anterior, la Alcaldía Local de Sumapaz adelantará las gestiones necesarias en el marco de las facultades establecidas en el estatuto de contratación pública, la voluntad de las partes y las cláusulas excepcionales de la administración, para las modificaciones pertinentes en el acuerdo contractual, sus anexos y modificaciones, que permitan garantizar la ejecución del proyecto de manera eficiente y eficaz, por el plazo que se encuentra estimado por parte de la UAERMV las actividades de obra que serán objeto de interventoría. Así mismo la UAERMV se hará responsable de la supervisión de las demás actividades pactas en el presente documento y se encargará del recibo a satisfacción de las mismas.

Bajo esta premisa, la Alcaldía estimará el el tipo de modificación, una valoración detallada de las razones que justifican la modificación solicitada y las nuevas condiciones contractuales, el análisis de determinar si dicho ajuste afecta el valor (tanto aumentando, disminuyendo o manteniendo el valor contractual), el impacto financiero del mismo, y las demás actividades necesarias para ajustarse a las circunstancias actuales de ejecución del proyecto, de acuerdo al artículo 37 de la Ley 2056 de 2020.

En primera instancia el objetivo de la presente acta y las manifestaciones de los asistentes, es para definir que actividades contractuales continuarán siendo bajo la vigilancia y seguimiento de la Interventoría (Alcaldía Local de Sumapaz) y las que serán supervisada directamente por la UAERMV, discriminadas así:

I. Interventoría – Alcaldía Local de Sumapaz

1. Obras Hidráulicas y Obras Complementarias como muro Gavión.
2. Obras Viales UAERMV
3. Contrato de topografía – Cto 480 de 2022 cuyo objeto es: *“Contratar El Servicio De Dos (2) Comisiones Topográficas Para El Acompañamiento, Seguimiento, Control, Medición, Localización Y Replanteo Del Proyecto “Mejoramiento De Vías Terciarias En Bogotá” Del Sistema General De Regalías - SGR Identificado Con Código BPIN 2018000050020*
4. Seguimiento al cumplimiento de los indicadores generales del proyecto y realizar los requerimientos necesarios a la UAERMV para el cumplimiento y reporte de los mismos a través de la supervisión de los contratos y actividades contractuales a su cargo.



Las actividades de vigilancia y seguimiento contractual, a ejecutar para los contratos señalados con anterioridad no se limitan a los plazos vigentes de ejecución, sino que deberán tener en cuenta los otrosíes y modificaciones respectivas.

II. Supervisión - Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial –UAERMV del proyecto BPIN 2018000050020

1. Los demás contratos del proyecto, diferentes a los enunciados en el anterior literal I.

3. Decisiones y compromisos de la reunión

- Durante el día 26 de mayo de 2023, se realizará la revisión y suscripción de la presente acta por parte de los asistentes.
- la Alcaldía Local de Sumapaz (FDRS) revisará el cronograma remitido por la UAERMV el cual puede servir de insumo para definir el plazo de posibles prórrogas contractuales de acuerdo con las necesidades actuales del proyecto.
- Se realizará una redefinición de roles en relación con la vigilancia de los contratos que desarrollan el proyecto, con el fin de propender por la eficiencia, así como evitar la paralización del proyecto, en función a lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley 2056 de 2020, por medio de la cual se implementan acciones que sean pertinentes para encauzar el desempeño de los proyectos de inversión.

En este sentido, teniendo en cuenta la designación hecha por el OCAD Regional a través de Acuerdo 099 de 2019 y la delegación del Alcalde Mayor a través del Decreto 164 de 2021, la Alcaldía Local de Sumapaz (FDRS) continuará ejerciendo la vigilancia de aquellos contratos de ejecución de obra que por su especialidad, complejidad, extensión, o porque la norma lo impongan requieran de la figura de la interventoría. Esto es, el FDRS vigilará a través de la interventoría contratada los contratos de obras hidráulicas, topografía, las obras físicas ejecutadas por la UAERMV, y un seguimiento al cumplimiento de los indicadores generales del proyecto de acuerdo a lo especificado en la presente acta

Por su lado, la UAERMV asumirá la vigilancia de los demás contratos cuya vigilancia pueda hacerse a través de la figura de supervisión.

- Teniendo en cuenta lo anterior, se deberán adelantar las gestiones necesarias para las modificaciones contractuales por parte del FDRS y la UAERMV que crean pertinentes, con el fin de que los contratos reflejen la nueva definición de distribución de cargas.




- El FDRS adelantará las gestiones necesarias para la modificación al contrato de interventoría con fundamento en la presente acta. Dicha actuación contractual será notificada a la UAERMV para que ésta de inicio a las actuaciones que correspondan a la Unidad.

CONVOCATORIA. Se propone una nueva reunión para el 29/05/2023.

Espacio para firmas según corresponda

Alcaldía Local de Sumapaz:



SEBASTIAN SALDARRIAGA
Alcalde Local de Sumapaz
Alcaldía Local

Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial:

GIACOMO SANTIAGO MARCENARO
Subdirección de intervención de la Infraestructura
Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y
Mantenimiento Vial

MARTHA PATRICIA AGUILAR COPETE
Secretaria General
Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y
Mantenimiento Vial

Anexos: Formato Acta de Reunión código GDOC-FM-016



Copia: Oficina Asesora de Planeación UMV

Documento 20231500139173 firmado electrónicamente por:	
MARTHA PATRICIA AGUILAR COPETE	Secretaria General SECRETARÍA GENERAL martha.aguilar@umv.gov.co Fecha firma: 02-06-2023 09:02:34
GIACOMO SANTIAGO LEOPOLDO MARCENARO JIMENEZ	Subdirector Técnico de Producción e Intervención SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE PRODUCCIÓN E INTERVENCIÓN giacomo.marcenaro@umv.gov.co Fecha firma: 01-06-2023 18:10:34
Aprobó:	JULIO CESAR PINZÓN REYES - Asesor - DIRECCIÓN GENERAL - julio.pinzon@umv.gov.co
Revisó:	MONICA MARITZA RODRIGUEZ CHAUX - - SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE MEJORAMIENTO MALLA VIAL LOCAL - monica.rodriguez@umv.gov.co
	JORGE ANDRÉS GONZÁLEZ PEÑUELA - Contratista - OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN - jorge.gonzalez@umv.gov.co
 3c0ea058c3d881d30d89bbd34addd127001cde705addc8ca1092472d68f5459a Código de Verificación CV: 5ff5a Comprobar desde: https://www.umv.gov.co/portal/verificar/	

Anexos: 1 folios